

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales, 03 de junio de 2025

Señores:

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S. identificada con Nit. 900.265.408-3 como como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO**, en calidad de Titular del Derecho Real de Dominio del **INMUEBLE**.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Finca Coconi, ubicada en la vereda Calle Larga del municipio de La Virginia, Risaralda.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de matrícula inmobiliaria No. 290-27558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda y cédula catastral No. 664000001000000010030000000000.

MUNICIPIO: La Virginia.

DEPARTAMENTO: Risaralda.

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución No. **20256060005755** del 15 de mayo de 2025, contenida en 6 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 1, Sector La Virginia Remolinos, ubicado en la vereda Calle Larga jurisdicción del Municipio de La Virginia, Departamento de Risaralda.

EXPEDIDA POR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

NOTIFICADOS: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S.** identificada con Nit. 900.265.408-3 como como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO**.

Motivación del acto: Que el día 23 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por la Ley 2213 de 2022, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y a través de correo electrónico, se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20256060005755 del 15 de mayo de 2025, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF1-SC-009, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la vereda Calle Larga del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-27558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda y cédula catastral No. 664000001000000010030000000000; CITACIÓN que fue entregada el día 23 de mayo de 2025 en la dirección electrónica del destinatario que reposan en el expediente de la entidad, esto es, atencionalciudadano@saesas.gov.co, notificacionjuridica@saesas.gov.co, correspondenciaentrada@saesas.gov.co, apvenegas@saesas.gov.co, cymedina@saesas.gov.co, lbernal@saesas.gov.co, mherrera@saesas.gov.co, equiros@saesas.gov.co, areyes@saesas.gov.co, jmartinez@saesas.gov.co, dlasso@saesas.gov.co, nmolina@saesas.gov.co, djurado@saesas.gov.co, lrincon@saesas.gov.co, anieto@saesas.gov.co y scalderon@saesas.gov.co; sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 30 de mayo de 2025, compareciera a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Resolución No. **20256060005755** del 15 de mayo de 2025, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF1-SC-009, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en la vereda Calle Larga del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-27558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda y cédula catastral No. 664000001000000010030000000000. Dirigida a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S.** identificada con Nit. 900.265.408-3 como como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO**, en calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble.

RECURSOS: Contra este acto administrativo procede el recurso de Reposición.

ANEXOS: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. **20256060005755** del 15 de mayo de 2025, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF1-SC-009, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en la vereda Calle Larga del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-27558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda y cédula catastral No. 664000001000000010030000000000. Dirigida a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S.** identificada con Nit. 900.265.408-3 como como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO**, en calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

ADVERTENCIA: La Resolución No. **20256060005755** del 15 de mayo de 2025, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la

ficha predial No. CP3-UF1-SC-009, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en la vereda Calle Larga del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-27558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda y cédula catastral No. 664000001000000010030000000000, se entenderá notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO:

03 JUN 2025



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal Tipo A.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO:

09 JUN 2025



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal Tipo A.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.
Revisó: Laura Guzmán Moncada - Coordinadora General Gestión Predial.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060005755



Fecha: 15-05-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 1, Sector La Virginia Remolinos, ubicado en la vereda Calle Larga jurisdiccion del Municipio de La Virginia, Departamento de Risaralda. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (…)”*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA VIRGINIA - REMOLINOS, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Pacífico 3”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF1-SC-009** elaborada el 01 de noviembre de 2023, por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 1 Sector La Virginia - Remolinos, con un área de terreno requerida de **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9.524 M2)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 13+839,47 Km y **FINAL** 14+136,1 Km de la margen derecha con una longitud efectiva de 296,63 metros, ubicado en la vereda Calle Larga, municipio La Virginia, departamento de Risaralda, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **290-27558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda y Cédula Catastral No. **664000001000000010030000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 01 de noviembre de 2023: **Por el NORTE:** En una longitud de 34,37 metros con predio de Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (1-3). **Por el SUR:** En una longitud de 31,82 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (11-13). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 299,63 metros con predio de Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. mismo predio (3-11). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 294,69 metros con la Vía Anserma – La Virginia (13-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
------	-------------	----	----------



CA-1	Cerca en alambre de púa con 4 hiladas con estaciones en madera.	MI	339,58
CA-2	Tanque circular en ladrillo macizo revocado en concreto de 1,50 mt de alto y un diámetro de 3,00 mt.	M2	7,07
CA-3	Canal en tierra de 1,00 mt de alto y 0,50 mt de profundidad.	MI	294,51

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Leucaena	8	Un
Matarratón	36	Un
Cedro	8	Un
Doncel	7	Un
Nogal	1	Un
Saman	1	Un
Yarumo	2	Un
Pasto	7055	M2

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 1194 del 02 de noviembre de 2016, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE de Bogotá, D.C. y registrada el 08 de septiembre de 2017 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietario el **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO**, administrado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S.**, identificada con Nit. 900265408-3, quien adquirió por extinción del derecho de dominio privado a los señores ARCÁNGEL DE JESÚS HENAO MONTOYA, JOSÉ ORLANDO HENAO MONTOYA, PIEDAD VÉLEZ RENGIFO y su núcleo familiar, a través de Sentencia del 12 de septiembre de 2012 del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., debidamente registrada en la anotación No. 026 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-27558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 22 de noviembre de 2023, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, procedió a enviar la solicitud documental para aplicación de la Resolución 898 de 2014 a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, a través del oficio con radicado interno del Concesionario Nro. CPT05-PREDIAL138-20231226003677 del 26 de diciembre de 2023.

Que, posteriormente, por medio de la comunicación Nro. CPT00-PREDIAL138-20240216003041, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.** dio contestación respecto a la solicitud documental para aplicación de la Resolución 898 de 2014, lo cual fue puesto en conocimiento de la respectiva Lonja de Propiedad Raíz para los fines pertinentes.

Que, habiéndose aprobado el expediente predial por parte de la Interventoría del Proyecto, **CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA**, mediante EPSCOLM-0032-24 del 10 de enero de 2024, el Concesionario procedió a solicitar a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda emitió Avalúo Comercial de fecha 13 de septiembre de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$498.658.455)**, que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies incluidos en ella, de la siguiente manera, y el cual fue aprobado por la Interventoría del Proyecto mediante EPSCOLM-0200-24 del 21 de febrero de 2024:



VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$475.152.360
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$13.176.684
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$10.329.411
VALOR TOTAL AVALUO	\$498.658.455

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de septiembre de 2023, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0139-2024** del 02 de julio de 2024 a la titular del derecho real de dominio, la cual fue notificada mediante aviso que fue publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, en esta última, fijado el día 11 de julio de 2024 y desfijado el día 17 de julio de 2024.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0139-2024 del 02 de julio de 2024, la cual se realizó en la anotación No. 032 del folio de matrícula inmobiliaria No. 290-27558 con fecha 18 de julio de 2024.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-27558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio, diferentes a la que corresponde al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que concierne a la Anotación No. 032 del folio de matrícula inmobiliaria No. 290-27558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda:

- OTRO: Ocupación y Suspensión del Poder Dispositivo, constituido mediante Oficio No. 2531-F21 del 06 de marzo de 2002 de la Unidad de Fiscalías para la Extinción del Dominio y contra Lavado de Activos, registrada el 07 de marzo de 2002 en la anotación No. 020 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-27558.

Que, mediante memorando No. 20256040045233 de fecha 10 de marzo de 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF1-SC-009** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No o 20254090257302 del 27 de febrero de 2025.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No. **CP3-UF1-SC-009** elaborada el 01 de noviembre de 2023, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 1 Sector La Virginia - Remolinos, con un área de terreno requerida de **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9.524 M2)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 13+839,47 Km y **FINAL** 14+136,1 Km de la margen



derecha con una longitud efectiva de 296,63 metros, ubicado en la vereda Calle Larga, municipio La Virginia, departamento de Risaralda, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **290-27558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda y Cédula Catastral No. **664000001000000010030000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 01 de noviembre de 2023: **Por el NORTE:** En una longitud de 34,37 metros con predio de Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (1-3). **Por el SUR:** En una longitud de 31,82 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (11-13). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 299,63 metros con predio de Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. mismo predio (3-11). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 294,69 metros con la Vía Anserma – La Virginia (13-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Cerca en alambre de púa con 4 hiladas con estaciones en madera.	MI	339,58
CA-2	Tanque circular en ladrillo macizo revocado en concreto de 1,50 mt de alto y un diámetro de 3,00 mt.	M2	7,07
CA-3	Canal en tierra de 1,00 mt de alto y 0,50 mt de profundidad.	MI	294,51

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Leucaena	8	Un
Matarratón	36	Un
Cedro	8	Un
Doncel	7	Un
Nogal	1	Un
Saman	1	Un
Yarumo	2	Un
Pasto	7055	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S.** identificada con Nit No. 900.265.408-3 como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO**, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **Unidad de Fiscalías para la Extinción del Dominio y contra Lavado de Activos**, en virtud de la Ocupación y Suspensión del Poder Dispositivo, registrada en la Anotación No. 020 del folio de matrícula inmobiliaria No. 290-27558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-05-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

